



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Psicología

Exp: 3400-

LA PLATA, 05 DIC 2011

VISTO la propuesta del Proyecto de "Reglamento de Auxiliares Alumnos" elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, y

CONSIDERANDO que corresponde disponer de la reglamentación antes mencionada en esta Unidad Académica,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA,
en sesión del 23-11-2011

RES N° 619

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el siguiente Reglamento de Auxiliares Alumnos:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA AUXILIARES ALUMNOS

ARTICULO 1º: La figura del "Auxiliar Alumno" está orientada a posibilitar la formación de estudiantes avanzados en los temas y tareas propios de la docencia, investigación y/o extensión de una cátedra determinada. Bajo la dirección del personal docente de una cátedra, el Auxiliar Alumno, podrá desarrollar diversas actividades que se enumeran en el Artículo 12º del presente Reglamento. Dichas actividades estarán estipuladas en un Plan de Trabajo anual. El Auxiliar Alumno, en ningún caso, estará a cargo de manera permanente de comisiones de trabajos prácticos, función que queda reservada exclusivamente a los Auxiliares Docentes diplomados.

ARTÍCULO 2º: Son requisitos para desempeñarse como Auxiliar Alumno:

- Ser alumno regular
- Haber aprobado el 50% de las materias del Plan de Estudios de la carrera
- Haber aprobado la materia a la que aspira ingresar con nota no inferior a 7 (siete); este requisito podrá aplicarse para otras materias afines, según necesidades específicas de la materia, a determinar por el Consejo Directivo.
- Tener promedio no inferior a 7 (siete) en el conjunto de la carrera
- No ser graduado del Profesorado o de la Licenciatura de la carrera.

ARTICULO 3º: El Auxiliar Alumno durará en sus funciones durante un período mínimo de 1 (uno) año y un máximo de 2 (dos), con opción a una prórroga de hasta 2 (dos) años. Cuando el Auxiliar Alumno se graduase, antes de la finalización del período establecido en su designación, sólo podrá continuar con sus funciones hasta la finalización del ciclo lectivo correspondiente si ese término coincidiese con lo establecido en la designación original. El desempeño de las funciones de Auxiliar Alumno no genera derechos adquiridos. En ese sentido, aún cuando el Auxiliar Alumno se hubiese graduado antes de finalizar el período de sus funciones, no se considerará habilitado para acceder, en forma directa, a un cargo de Ayudante Diplomado.

ARTICULO 4º: La formación y seguimiento de los Auxiliares Alumnos podrán estar, directamente, a cargo de los Profesores Titulares, Adjuntos y/o Jefes de Trabajos Prácticos de cada cátedra; pudiendo participar de las mismas los Ayudantes Diplomados. Las responsabilidades de los integrantes de la Cátedra serán explicitadas en el Plan de Trabajo de cada Auxiliar Alumno. Ese registro servirá para acreditar las tareas docentes realizadas.

ARTICULO 5º: La Secretaría Académica, de acuerdo con los Profesores Titulares o Adjuntos a cargo de las cátedras, fijará periódicamente el número de Auxiliares Alumnos que podrían incorporarse a cada una de ellas. Dicho número deberá guardar relación con la dotación de docentes y de dedicaciones a los efectos de poder sostener las funciones de formación de recursos humanos que la incorporación de Auxiliares Alumnos implica. El Profesor, a cargo de la cátedra, deberá fundamentar debidamente cuando

ARTICULO 6º: La inscripción de aspirantes a desempeñarse como Auxiliares Alumnos se realizará en el mes de Noviembre (para iniciar sus funciones al comienzo del ciclo lectivo siguiente) y en el mes de Junio (para iniciar sus funciones en el segundo cuatrimestre del ciclo lectivo en curso). Si se registrase una inscripción que superase el número de Auxiliares Alumnos aceptados para una cátedra, la Secretaría Académica y la Comisión de Enseñanza realizarán una selección teniendo en cuenta el rendimiento académico y los antecedentes de los postulantes.

ARTICULO 7º: A efectos de su inscripción los postulantes deberán presentar:

- Formulario de inscripción
- Certificado analítico de materias rendidas incluyendo promedio con aplazos.
- Currículum vitae en el que detalle otros antecedentes académicos acompañados de la documentación probatoria correspondiente.

ARTICULO 8º: Una vez finalizado cada período de inscripción y efectuada la selección correspondiente si fuera necesaria, el Secretario Académico elevará las propuestas de designación al H. Consejo Directivo.

ARTICULO 9º: Al cabo del primer año, la cátedra elevará a la Secretaría Académica un breve informe acerca del desempeño de los Auxiliares Alumnos. Si el mencionado informe es favorable y, el alumno lo solicita, previa presentación de un nuevo plan anual, la designación se prorrogará por un nuevo período. Cumplida la prórroga se deberá elevar un nuevo informe.

ARTICULO 10º: Se iniciará un expediente para cada Auxiliar Alumno en el que obraran todas las constancias de cada paso del procedimiento indicado en el presente Reglamento. La certificación del desempeño como Auxiliar Alumno podrá otorgarse a partir del primer año cumplido y luego de haber recibido el informe de la cátedra.

ARTICULO 11º: Con el acuerdo y asesoramiento de los docentes de la cátedra, el Auxiliar Alumno designado, elaborará un Plan de Trabajo anual del que derivarán las tareas a cumplir durante el período correspondiente. El mencionado Plan de Trabajo será presentado por Secretaría Académica.

ARTICULO 12º: Las actividades y funciones a desarrollar por los Auxiliares Alumnos deberán establecerse en cada Plan de Trabajo a partir de las siguientes posibilidades:

- Podrá colaborar en la elaboración de materiales a utilizar en las clases (en este caso deberá hacerse constar la autoría o co-autoría de los Auxiliares Alumnos según corresponda).
- Podrá coordinar grupos de lectura o talleres de discusión de textos optativos para los alumnos que cursan la materia.
- Podrá colaborar y participar de las clases de Trabajos Prácticos, en tareas supervisadas por el Auxiliar Docente respectivo.
- Podrá dictar 1 (uno) clase de Trabajos Prácticos por ciclo lectivo, bajo la supervisión del Auxiliar Docente. En el segundo año de su desempeño, el Auxiliar Alumno, podrá dictar hasta un máximo de 2 (dos) clases.
- Podrá colaborar en la supervisión de la realización de trabajos escritos, monografías o trabajos prácticos específicos de la materia, bajo indicaciones expresas del personal docente de la cátedra y, sin que ello implique, en ningún caso, decisiones autónomas sobre la calificación o promoción de los alumnos.
- El Plan de Trabajo podrá incluir, a criterio de la cátedra respectiva, el requisito de asistir a un porcentaje de las clases teóricas y/o prácticas.
- Deberá asistir a las reuniones de cátedra.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase copia a Secretaría Académica, Secretaría de Extensión, Secretaría de Investigación, Secretaría de Postgrado, Secretaría Administrativa, Dirección Operativa, Dirección de Enseñanza, Departamento de H. Consejo Directivo, Departamento de Despacho, Departamento de Personal, AAEPsi y Centro de Estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHÍVESE.-

gbm


MARTA GAVIO DE LA FUENTE
Secretaría Académica


Prof. Psic. EDITH ALBA PÉREZ
DECANO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA